

REGLAMENTO (CEE) Nº 659/92 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1992

por el que se fijan, para la campaña 1991/92, el precio medio del mercado mundial y el rendimiento indicativo de las semillas de lino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/76 del Consejo, de 15 de marzo de 1976, que dispone medidas especiales para las semillas de lino⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4003/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que cada año deberá determinarse un precio medio del mercado mundial de las semillas de lino, de acuerdo con los criterios definidos por el Reglamento (CEE) nº 1774/76 del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativo a las medidas especiales para las semillas de lino⁽³⁾;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1799/76 de la Comisión, de 22 de julio de 1976, relativo a las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de lino⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3633/91⁽⁵⁾, dispone que este precio medio será igual a la media aritmética de los precios del mercado mundial mencionados en ese artículo y comprobados cada semana durante un período que se considere representativo;

Considerando que el período comprendido entre el 2 de septiembre de 1991 y el 7 de febrero de 1992 puede considerarse como el más representativo para la comercialización de las semillas de lino comunitario; que conviene tomar en consideración este período;

Considerando que de la aplicación de todas estas disposiciones se deduce que el precio medio del mercado mundial de las semillas de lino debe quedar fijado como se indica a continuación;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 569/76, se

concederá la ayuda para una producción calculada sobre la base de la aplicación de un rendimiento indicativo a las superficies sembradas y recolectadas; que este rendimiento deberá fijarse aplicando los criterios definidos por los Reglamentos (CEE) nºs 569/76 y 1774/76;

Considerando que, conforme al apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1799/76, los Estados miembros productores han entregado a la Comisión el resultado de los sondeos mencionados en el apartado 2 del artículo 2 *bis* de dicho Reglamento y relativos al rendimiento por hectárea de semillas comprobado respecto a cada tipo de lino mencionado en los artículos 7 *bis* y 10 *bis* de este mismo Reglamento en las zonas de producción homogéneas; que, basándose en estas indicaciones, procede determinar el rendimiento indicativo de las semillas de lino como se indica a continuación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El precio medio del mercado mundial de las semillas de lino queda fijado en 13,025 ecus por 100 kilogramos, para la campaña 1991/92.

Artículo 2

El rendimiento indicativo para las semillas de lino así como las zonas de producción correspondientes, para la campaña 1991/92, quedan fijados en el Anexo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 67 de 15. 3. 1976, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 46.

⁽³⁾ DO nº L 199 de 24. 7. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 201 de 27. 7. 1976, p. 14.

⁽⁵⁾ DO nº L 344 de 14. 12. 1991, p. 45.

ANEXO

Rendimientos indicativos (kg/ha) y zonas de producción correspondientes

I. LINO TEXTIL

	Lino enriado sin desgranar	Otros tipos de lino
Zona I: Las zonas IJsselmeerpolders y Droogmakerijen Noord-Holland, así como Noordelijk Kleigebied, en los Países Bajos	1 368	1 623
Zona II: 1. Otras zonas de los Países Bajos 2. Los siguientes municipios belgas : Assenede, Beveren-Waas, Blankenberge, Bredene, Brugge, Damme, De Haan, De Panne, Diksmuide (sin Vladslo ni Woumen), Gistel, Jabbeke, Knokke-Heist, Koksijde, Lo-Reninge, Middelkerke, Nieuwpoort, Oostende, Oudenburg, St-Gillis-Waas (únicamente Meerdonk), St-Lau-reins, Veurne y Zuienkerke	1 262	1 493
Zona III: 1. Otras zonas de Bélgica 2. Las siguientes zonas francesas : — el departamento de Nord — los distritos municipales de Béthune, de Lens, de Calais, de Saint-Omer y el cantón de Marquise, en el departamento de Pas-de-Calais — los distritos municipales de Saint-Quentin y de Vervins, en el departamento del Aisne — el distrito municipal de Charleville-Mézières, en el departamento de las Ardenas	1 081	1 272
Zona IV: 1. La República Federal de Alemania 2. Reino Unido	1 200	1 424
Zona V: Las siguientes zonas francesas : — los distritos municipales de Arras, de Boulogne-sur-Mer con exclusión del cantón de Marquise, y de Montreuil, en el departamento de Pas-de-Calais — el departamento del Somme — los distritos municipales de Beauvais, de Clermont y de Compiègne, en el departamento del Oise	936	1 108
Zona VI: Las siguientes zonas francesas : — los distritos municipales de Rethel, Sedan y Vouziers, en el departamento de las Ardenas — los distritos municipales de Laon, Soissons y Château-Thierry, en el departamento del Aisne — el departamento del Marne — el distrito municipal de Senlis, en el departamento del Oise — los distritos municipales de Seine-et-Marne, Essone, Yvelines, Val d'Oise, Hauts-de-Seine, Seine-Saint-Denis, Val-de-Marne, Eure-et-Loir, Loir-et-Cher y Sarthe — los distritos municipales de Alençon y de Montagne-au-Perche, en el departamento del Orne	1 080	1 195
Zona VII: Otras zonas de Francia	968	1 170
Zona VIII: Otras zonas de la Comunidad	631	934

II. LINO OLEAGINOSO

Zona I:	2 364
Países Bajos y Bélgica	
Zona II:	2 068
Irlanda	
Zona III:	1 773
Reino Unido	
Zona IV:	1 161
República Federal de Alemania	
Zona V:	1 593
Francia	
Zona VI:	1 062
Italia	
Zona VII:	491
Otras zonas de la Comunidad	